

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

MATERIA: APRUEBA MODIFICACIÓN DE
CONTRATO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 29 SET. 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley N° 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.713 de presupuesto del sector público para el año 2014; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones N° 015/026 del año 2000, N° 015/172 del 20 agosto de 2001 y 015/120 de fecha 20 de mayo de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Resolución Exenta N° 015/3794 de fecha 14 de noviembre de 2013 de la Directora Regional Región de Valparaíso y, los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

APRUEBESE la modificación al contrato de ejecución de obra, de fecha 8 de septiembre de 2014, suscrito con **ROBERTO ARTURO CASTAGNET ROJO (RCR CONSTRUCCIONES)**, respecto de los trabajos denominados "**Conservación Jardín Infantil FOSFORITO DE LA COMUNA DE LOS ANDES**", a desarrollar en dicha comuna, Región de Valparaíso, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

-Y-

ROBERTO ARTURO CASTAGNET ROJO (RCR CONSTRUCCIONES)

En Valparaíso, 8 de septiembre de 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, R.U.T. 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por su DIRECTORA REGIONAL (TP), doña **PRISCILA CORSI CACERES**, asistente social, Cédula de Identidad N° 13.463.129-5, ambas con domicilio en calle General Aldunate N° 1656, Comuna de Valparaíso, región de Valparaíso, en adelante la "**JUNJI**", y por otra, **ROBERTO ARTURO CASTAGNET ROJO (RCR Construcciones)**, cédula de identidad N° 12.228.981-8, con domicilio en calle Yungay N° 1731, Oficina 210 Edificio Soria, Valparaíso, en adelante el "**CONTRATISTA**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/3519 de fecha 29 de octubre de 2013 de la Directora Regional (s) de Valparaíso, por el presente instrumento la "**JUNJI**" encomienda al CONTRATISTA la ejecución de la obra denominada "**CONSERVACIÓN JARDÍN INFANTIL FOSFORITO DE LA COMUNA DE LOS ANDES**", por un monto total de \$ 87.694.533 (Ochenta y siete millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y tres pesos), IVA incluido, según el plazo, condiciones y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: ANTECEDENTES

El detalle de las obras a ejecutar y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

1. Resolución Exenta N° 015/3519 de fecha 29 de octubre de 2013 de la Directora Regional (s) Región de Valparaíso, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de la cual se adjudicó el procedimiento concursal y contrató la ejecución de la obra denominada "**CONSERVACIÓN JARDÍN INFANTIL FOSFORITO DE LOS ANDES**", de la región de Valparaíso.
2. El presupuesto ofertado por la empresa contratista que da cuenta de las condiciones, plazo y valores que ejecutará la obra contratada.
3. Especificaciones Técnicas y planos elaborados para la presente contratación y aceptados por el contratista.
4. Acta de Evaluación de la oferta efectuada por la comisión de rigor.
5. Las consultas, respuestas y/o aclaraciones a la propuesta, efectuadas a través del sitio web mercadopublico.
6. Bases administrativas generales y especiales aprobadas por resolución exenta N° 015/2998 de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Directora Regional Región de Valparaíso.

TERCERO: PLAZO EJECUCIÓN.

Que, el contrato primitivamente suscrito con fecha 7 de noviembre de 2013, establecía en su cláusula sexta, que el plazo de ejecución de las obras sería de 100 (CIEN) días corridos, de acuerdo a la propuesta del contratista, contados desde la entrega de terreno, lo que debía certificar debidamente el Inspector Técnico de la Obra (I.T.O.). El plazo de entrega de terreno por parte de la Junji, no podrá superar los diez (10) días corridos desde la firma del contrato o desde que la resolución que lo apruebe quede totalmente tramitada.

Al respecto, con fecha 14 de febrero de 2014, el contratista solicitó aumento de plazo, petición que según informe del profesional ITO, Cristobal Correa Gaete, de fecha 20 de febrero de 2014, el que forma parte integrante de este contrato, reviste el carácter de fundado atendido que los hechos que sustentan la petición no son imputables al mismo, cuyo análisis por parte de los profesionales del área competente de Junji arrojó como resultado la aprobación de 15 días corridos, a contar del vencimiento plazo primitivamente pactado. Las razones esgrimidas por parte de la empresa contratista que fundaron su petición y autorizadas por la Unidad Técnica, son las modificaciones desarrolladas a los proyectos, generadas por la intención de mejorar el diseño original y el servicio de los futuros usuarios.

Asimismo, con fecha 9 de abril de 2014, el contratista solicitó aumento de plazo, petición que según informe del profesional ITO, Cristobal Correa Gaete, de fecha 9 de abril de 2014, el que forma parte integrante de este contrato, reviste el carácter de fundado atendido que los hechos que sustentan la petición no son imputables al mismo, cuyo análisis por parte de los profesionales del área competente de Junji arrojó como resultado la aprobación de 14 días corridos, a contar del vencimiento plazo primitivamente pactado. Las razones esgrimidas por parte de la empresa contratista que fundaron su petición y autorizadas por la Unidad Técnica, son la falta de un ITO, por renuncia del primitivamente designado, lo que trajo como resultado que durante dicho lapso no pudieron realizarse consultas, autorizaciones ni indicaciones por parte de un profesional inspector.

Que, por último, el contratista solicitó aumento de plazo, petición que según informe del profesional ITO, Cristóbal Correa Gaete, de fecha 23 de julio de 2014, el que forma parte integrante de este contrato, reviste el carácter de fundado atendido que los hechos que sustentan la petición no son imputables al mismo, cuyo análisis por parte de los profesionales del área competente de Junji arrojó como resultado la aprobación de 204 días corridos, a contar del vencimiento plazo primitivamente pactado. Las razones esgrimidas por parte de la empresa contratista que fundaron su petición y autorizadas por la Unidad Técnica, son demora en las respuestas por parte del ITO después de entrega de terreno, inexistencia de supervisión técnica y gestiones ante empresa sanitaria.

Por lo expuesto anteriormente, en este acto las partes vienen en modificar el contrato singularizado en la cláusula primera, en el sentido de remplazar su cláusula sexta por la siguiente:

DONDE DICE:

SEXTO: El plazo de ejecución de las obras será de 129 (ciento veintinueve) días corridos, de acuerdo a la propuesta del contratista, contados desde la entrega de terreno, lo que deberá certificar debidamente el Inspector Técnico de la Obra (I.T.O.). El plazo de entrega de terreno por parte de la Junji, no podrá superar los diez (10) días corridos desde la firma del contrato o desde que la resolución que lo apruebe quede totalmente tramitada.

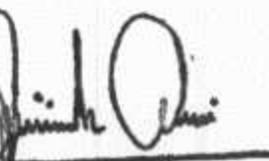
DEBE DECIR:

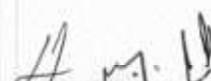
SEXTO: El plazo de ejecución de las obras será de 333 (trescientos treinta y tres) días corridos, de acuerdo a la propuesta del contratista, contados desde la entrega de terreno, lo que deberá certificar debidamente el Inspector Técnico de la Obra (I.T.O.). El plazo de entrega de terreno por parte de la Junji, no podrá superar los diez (10) días corridos desde la firma del contrato o desde que la resolución que lo apruebe quede totalmente tramitada. .

CUARTO: PERSONERIA

La personería de doña **PRISCILA CORSI CACERES**, para representar a la JUNJI, consta en las Resoluciones N°015/120 de fecha 20 de mayo de 2014, N° 015/026 del año 2000 y N° 015/172 del año 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**PRISCILA CORSI CACERES
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNJI VALPARAISO**


PCC/EVM/DMA/CRB/asc

DISTRIBUCION:

- Unidad Jurídica
- Sección de Cobertura e Infraestructura.
- Oficina de Partes